" que les dexen sus herencias con titulo de fi-" deicomiflos , o con el de distribuirlas en "Obras Pias, ò aplicarlas à las Iglesias, y Con-"ventos de fu Inflituto, fundar Capellanias, y notras disposiciones pias, de donde proviene, , que los legitimos herederos, la Jurifdiccion , Real , y derechos de la Real Hacienda quedan " defraudados, las conciencias de los que esto aconfejan, y executan bastantemente enreda-, das, y fobre todo el daño es gravissimo, y mu-, cho mayor el escandalos y aunque para ocur-, rir à todo convendria prohibir absolutamen-" te à los Eferivanos hacer Eferituras, en que di-.. recta , è indirectamente resulten interessados , los Confessores , ò les quede arbitrio para dis-, poner de los tales bienes en su favor, ò el de , fus Comunidades , à parientes, castigando con , las penas de falfarios à los tales Escrivanos, , dando por nulos los instrumentos , y que si de hecho contravinieren, queden aplicados los "bienes à Hospitales, y Colegios de Huerfa-, nos ; por ahora teniendo presente haverse pro-, puesto por los Fiscales el remedio de este daño " varias veces, particularmente el año de mil " feiscientos veinte y dos , y haverse estimado , la materia por de algunas dificultades , atendi-, da la inmunidad , y libertad Eclesiastica para , poner la mano Regia en lo universal de tan " graves danos, fin el assenso, o Concordato "Pontificio; no obstante contravendo la duda , à lo particular de algun genero de Mandas,com , prehende el Confejo , que las que hacen los " Fieles à sus Confessores, Parientes Religiones,